

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No. 2021-00295**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **ELIANA MARÍA ROJAS CIPAMOCHA y OTRO**

Toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento al proveído del 14 de enero de 2022 (ítem 031), no se tiene en cuenta la contestación de la demanda y escrito exceptivo presentado.

Para los efectos legales y de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende notificada del mandamiento de pago a la demandada ELIANA MARÍA ROJAS CIPAMOCHA el **10 de septiembre de 2021** como quiera que el mensaje de datos fue enviado el 7 de septiembre de 2021 (ítem 022).

Obsérvese que el demandado CHISTIAN DAVID PEÑUELA HERNÁNDEZ se notificó del auto de apremio de la demanda en los términos del art. 8 Decreto 806/2020 el 12 de agosto de 2021 en tanto que el mensaje de datos fue enviado el 9 de agosto de 2021 (ítem 016)

Se toma nota que los citados demandados en el término legal no pagaron la obligación ni propusieron excepciones.

Previo a continuar con el trámite que corresponda, se REQUIERE a la parte actora para que acredite el registro del embargo del bien inmueble hipotecado (art. 468-3 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(4)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60775d525a0959f0ded976bfaa5872663cdfccb463784e8e2c3239a0df92a595**

Documento generado en 23/08/2022 08:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>